

a a to
aquella Sr. Juan, su mutua anuencia, y Comeniam, son
dos tam. pueros los subolos que aparenta para cruciarse
reargado en el acopio que portexiam. se relacio como
des de los de la P^{ra} por Sr. Garcia, y tambien p.^a Judicarse
de la Tutia respomavilidad al pago del citado año de 99
de la q. solo puede exomaxarla Sr. Sr. Eno er q. puid^{to}
Informar a Sr. S. en virtud de su decreto C^a Juan
4 de Septu. de 1805.

Como Com. Gen. Inter.

Alvaro Salazar

Miudad de Septu
de 1805.

No ha lugar a este recurso, y debuelbare ala
Justicia, y Ayuntamiento de la Villa de
Abaxan, para que dentro del preciso termino
de tres dias contado desde el Miércoles onte
de los corrientes inclusive, cumpla con lo que
se le previno mediante oñ de diez del pasado
Agora, que recibieron su Alcala en trece el
mismo, bajo apercivim^{to} que dho term. pa
sado sin cumplimiento se despachara una
partida de tropa para que verifique la
prision y conduccion de dho. Sr. a carca Sr.
Carceles.

Garay

